

ca; Villa Rosa - Catillo; Cachapoal - San Fabián - El Rosario; El Avelano - Est. Cautín; Santa 30 días se formulen ante la Superintendencia de Allico; Hacienda Coroney - Edo. Lircay; Viña Amalia - Humaco; Allipén - Radal; Totoral - Los Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones. Santa Patricia - Quinchamalí - Confluencia; Quipellines. — Se hace la presente publicación en cumplimiento de lo prescrito en la Ley General de tes. — El Superintendente de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CREA COMITE CHILENO PARA PROGRAMA HIDROLOGICO INTERNACIONAL DE UNESCO

Núm. 317. — Santiago, 22 de Abril de 1975. — Vistos: lo dispuesto en los decretos Leyes N°s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y en la ley N° 15.266, y

Considerando: que por decreto N° 80, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de Enero de 1965, fue creado el Comité Nacional para el Decenio Hidrológico Internacional, cuyas funciones expiraron el 31 de Diciembre de 1974;

Que en la 17a. Reunión de la Conferencia General de UNESCO se estudiaron las recomendaciones de la 7a. Reunión del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional y se aprobó la resolución número 2.323, en la que se decide emprender en 1975 un programa intergubernamental a largo plazo en la esfera de la Hidrología, que se denominará Programa Hidrológico Internacional;

Que en el punto 7 de la misma resolución N° 2.323, la Conferencia General de UNESCO invitó a los Estados Miembros a participar en el Programa Hidrológico Internacional de acuerdo con sus intereses y posibilidades y recomendó que se establezcan Comités Nacionales Permanentes, cuya base sean los actuales Comités Nacionales del Decenio Hidrológico Internacional;

Que por resolución 14 (EC XXIV) aprobada en su 24a. Reunión, el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial adhirió al programa a largo plazo de UNESCO en el campo de la Hidrología, estableciendo un Programa de Hidrología Operativo (PHO);

Que en la Conferencia Internacional sobre Resultados del Decenio Hidrológico Internacional y sobre Futuros Programas en Hidrología, celebrada en París en Septiembre de 1974, se aprobó el Plan de Ejecución del Programa Hidrológico Internacional para el período 1975-1980;

Que el Programa está destinado a contribuir al progreso del estudio, investigación y utilización del recurso agua, lo que es de suma importancia en el desarrollo socio-económico de Chile, y

Que el Programa Hidrológico Internacional comienza el 1º de Enero de 1975,

Decreto:

Artículo 1º.— Créase, a partir del 1º de Enero de 1975, con sede en Santiago, el Comité Chileno (en adelante el "Comité"), para el Programa Hidrológico Internacional de UNESCO (en adelante PHI).

Artículo 2º.— Serán funciones del Comité:

a) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y materialización del Programa Hidrológico Internacional (PHI).

b) Proponer al Gobierno los Proyectos Nacionales a través de los cuales participará en el PHI.

c) Coordinar a nivel nacional las actividades que comprende el PHI.

d) Servir de enlace entre Chile y los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental o no gubernamentales, con el fin de incrementar y mejorar el desarrollo del recurso agua y acelerar las investigaciones científicas en hidrología.

e) El Comité coordinará su labor con CONICYT y lo asesorará en todas aquellas materias relacionadas con el fomento, coordinación y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la hidrología.

f) Propiciar la difusión y aplicación de los adelantos científicos en hidrología, en el ámbito nacional e internacional y la publicación de datos e informaciones obtenidas durante el PHI.

Artículo 3º.— El Comité estará integrado por:

Un representante de la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección Meteorológica de Chile de la Fuerza Aérea de Chile.

Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Un representante de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

Un representante de la División de Servicios Sanitarios del Ministerio de la

Vivienda y Urbanismo.

Un representante de la Universidad de Chile.

Un representante de la Universidad Católica de Chile.

Un representante de la Universidad Técnica del Estado.

Un representante de la Universidad del Norte.

Un representante de la Universidad Católica de Valparaíso.

Un representante de la Universidad Federico Santa María.

Un representante de la Universidad de Concepción.

Un representante de la Universidad Austral.

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante de ODEPLAN.

Un representante del Depto. Defensas Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4º.— El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a personas o representantes de organismos públicos o privados nacionales cuyas actividades encuadren o se relacionen con los programas del PHI.

Artículo 5º.— El Comité creará Grupos de Trabajo, para coordinar los estudios que se realicen sobre determinadas materias, en las cuales podrán participar personas u organismos especializados en dichas materias, aunque sean ajenos al Comité. Dichos Grupos de Trabajo serán concordantes a lo posible con los que a nivel internacional cree el Consejo de Coordinación del Programa Hidrológico Internacional de UNESCO.

Artículo 6º.— El Comité podrá constituir Sub-Comités Regionales cuando estime necesario. El acuerdo respectivo se cumplirá mediante resolución del Comité que establecerá la sede, plazo, misión, funciones específicas y condiciones de su funcionamiento.

Artículo 7º.— El Comité coordinará sus actividades con la Comisión Nacional de Lucha contra la Contaminación, con el Comité Nacional sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MAB) y con otros organismos que ejerzan funciones relacionadas con materias de hidrología.

Artículo 8º.— El quórum para sesionar será de 7 miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 9º.— El Comité elegirá en sesión plenaria y por votación una Mesa Directiva, compuesta de: Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario Gene-

ral de entre los representantes de las instituciones integrantes del Comité.

Artículo 10º.— El Secretario General estará a cargo de los asuntos técnicos administrativos del Comité y residirá en la sede del Comité.

Artículo 11º.— El presupuesto de gastos de administración y publicaciones que regulará el Comité será establecido anualmente en sesión plenaria, y será administrado por la institución designada para este objeto, de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento a que se refiere el artículo 12º.

Artículo 12º.— El Comité se regirá por un Reglamento que se dictará por decreto supremo.

Artículo 13º.— El Comité se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que corresponderá también realizar las funciones de enlace con los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental a que se refiere la letra d) del artículo 2º, sin perjuicio de las funciones de coordinación y administración que en materia de asistencia técnica internacional competen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo con su Estatuto Orgánico (decreto N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública).

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores. — Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional. — Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas. — Carlos Granifo Harms, Ministro de la Vivienda y Urbanismo. — Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento. — Rigoberto Torres Astorga, Director General Administrativo interino.

PRORROGA VIGENCIA DE LA COMISION NACIONAL AUTOMOTRIZ

Núm. 428. — Santiago, 17 de Junio de 1975. — Vistos: los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974; la ley 15.266; el decreto de Re-

laciones Exteriores N° 244 de 1974; el decreto ley N° 536, de 1974, en especial su artículo 2º, y

Considerando: que el cometido de la Comisión Nacional Automotriz requiere de un nuevo período para el cumplimiento integral de su misión;

Que, en consecuencia, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión Nacional Automotriz, cuyo plazo de duración vence el 27 de Junio de 1975;

Que es de interés nacional el desarrollo de la industria automotriz y, por tanto, deben concluirse satisfactoriamente los objetivos dispuestos en el decreto supremo N° 244, de 9 de Abril de 1974, de este Ministerio, que creó la Comisión Nacional Automotriz,

Decreto:

1.— Prorrógase, por el término de tres meses, a contar del 27 de Junio de 1975, la vigencia de la Comisión Nacional Automotriz, creada por decreto supremo de Relaciones Exteriores N° 244, de 9 de Abril de 1974.

2.— Los efectos del presente decreto rigen a contar del día 27 de Junio de 1975, y por razones de buen servicio se iniciará su cumplimiento sin esperar la total tramitación del decreto.

Regístrese, tómese razón, publíquese y comuníquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores. — Sergio de Castro Spikula, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento. — Rigoberto Torres Astorga, Director General Administrativo interino.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Cooperativas

AUTORIZA EXISTENCIA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES "TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCION DE ANTOFAGASTA" LTDA.

(Resolución)

Núm. 1-76. — Santiago, 5 de Mayo de 1975.

Vistos, estos antecedentes, lo informado por el Depar-

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 29.251
Año XCVIII

Santiago, Martes 9 de Septiembre de 1975
Edición de 4 páginas

Ejemplar del día . . . \$ 500,—
Atrasado 1.000,—

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE DE CHILE

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 511.— Modifica decreto Nº 332, de 1975 2981
Decreto número 513.— Aclara decreto Nº 317, de 1975 2981

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 994.— Modifica Nota Legal Nacional de la Sección VI del Arancel Aduanero, en la forma que indica 2981

Decreto número 1.014.— Elimina desglose de la Subposición que indica del Arancel Aduanero y rebaja a 35% el derecho ad valorem que señala 2981

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 606.— Concede personalidad jurídica y

aprueba los estatutos a la corporación denominada "Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Mulchén" 2981

ESCRITURAS SOCIALES

"Empresa de Cibernética y Computación Cibercom Limitada", "Fernández y Compañía Limitada", "Guillermo Von Bischoffshausen y Compañía Limitada", "Confecciones Colón Limitada", "Empresa Constructora Bonhomme, Berliner, Valenzuela Ltda.", "Lavaseco Unik Limitada" y "Alimentos y Servicios Industriales Limitada" 2982

"Viviendas Económicas Lo Arce y Limitada", "Industrial Abclengo Limitada", "Edificio Apokundo Número 3898 Limitada", "Bar Restaurant Chamberi Ltda." y "Octavio Caballero y Compañía Limitada" 2983

"Sociedad Minera Las Animas Limitada" y "Manuel López, Corcos, Hijos y Compañía Ltda." 2984

Muerte presunto de: Modesto Letelier.

Avisos de: Corporación de Obras Urbanas y Ministerio de Obras Públicas.

Junta de Gobierno de la República de Chile

DECRETOS SUPREMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICA DECRETO Nº 332, de 1975

Núm. 511.— Santiago, 25 de Julio de 1975.— Considerando que es necesario modificar el decreto supremo Nº 332, de 30 de Abril de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de otorgar al Fiscal y Ministros de la Corte Suprema de Justicia los beneficios que contempla la letra b) del artículo 3º del decreto supremo antes mencionado, y

Vistos: los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974; las leyes Nºs. 15.266 y 16.436; el decreto supremo Nº 332, de 1975, de Relaciones Exteriores, y el decreto de Interior Nº 678, de 1969,

Decreto:

1.— Modifícase la letra b) del artículo 3º del decreto supremo Nº 332, de 1975, de Relaciones Exteriores, en la siguiente forma: "b) Presidente, ex Presidentes, Fiscal y Ministros de la Corte Suprema de Justicia".
2.— Derógase la letra c) del artículo 4º del decreto supremo Nº 332, de 1975.

3.— Los efectos del presente decreto comenzarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Julio Lagarini Freire, Director General Administrativo suplente.

ACLARA DECRETO Nº 317, DE 1975

Núm. 513.— Santiago, 25 de Julio de 1975.— Vistos: los decretos leyes Nºs. 1 y 128, de 1973; 527 y 806, de 1974; la ley 15.266; el decreto de Relaciones Exteriores Nº 317, de 1974, y la necesidad de aclarar,

Decreto:

Aclárase el decreto de Relaciones Exteriores Nº 317, de 1975, en su artículo 3º, en el sentido que entre los representantes que forman parte del Comité Chileno para el Programa Hidrológico Internacional, habrá un representante del Instituto de Investigaciones Geológicas.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Julio Lagarini Freire, Director General Administrativo suplente.

Ministerio de Hacienda

MODIFICA NOTA LEGAL NACIONAL DE LA SECCION VI DEL ARANCEL ADUANERO EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 994.— Santiago, 13 de Agosto de 1975.— Vistos: el memorandum Nº 136, de 12 de Agosto de 1975, del Comité Asesor de Política Arancelaria, y Teniendo presente: lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del decreto de Hacienda Nº 10, de 1967, y el decreto ley Nº 305, de 1974,

Decreto:

Artículo único: Modifícase la Nota Legal Nacional de la Sesión VI del Arancel Aduanero, en el sentido de eliminar en su inciso segundo la siguiente frase entre comas: "con excepción de los comprendidos en la Pos. 38.11."

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.

blica.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.— Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento de Contabilidad

Asesoría Jurídica

Cursa con alcance decreto del Ministerio de Hacienda Nº 994, de 1975

Nº 61.233.— Santiago, 4 de Septiembre de 1975.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, pero se permite precisar que la modificación que se viene disponiendo afecta al inciso segundo de la Nota Legal Nacional Nº 4 de la Sección VI del Arancel Aduanero, y no como se expresa en su texto. Dios guarde a US.— Héctor Humeros M., Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Hacienda. Presente.

ELIMINA DESGLOSE DE LA SUBPOSICION QUE INDICA EL ARANCEL ADUANERO Y REBAJA A 35% EL DERECHO AD VALOREM QUE SEÑALA

Núm. 1.014.— Santiago, 19 de Agosto de 1975.— Vistos: el memorandum Nº 134, de 1º de Agosto de 1975, del Comité Asesor de Política Arancelaria, y Teniendo presente: lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del decreto de Hacienda Nº 10, de 1967,

Decreto:

Artículo primero: Elimínase el desglose de la Subposición 90.12.01, del Arancel Aduanero y rebájase a 35% el derecho ad valorem que afecta la importación de las mercancías que se clasifican en las siguientes posiciones arancelarias:

90.12.01.00 Aparatos.

90.12.90.00 Partes y piezas. Artículo segundo: Déjase sin efecto el decreto de Hacienda Nº 651, de fecha 3 de Junio de 1975, no tramitado,

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.— Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION DENOMINADA "ASOCIACION DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE MULCHEN"

Santiago, 6 de Junio de 1975.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 606.— Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974, y en el decreto reglamentario Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1968, y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Mulchén", con domicilio en la ciudad de Mulchén del departamento de Mulchén.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 15 de Octubre de 1974, otorgada ante el notario de Mulchén don Raúl Garretón Arriagada.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º del decreto ley Nº 349, de 1974, modificado por el decreto ley Nº 911, de 1975.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Miguel Schweitzer Spelsky, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Justicia.

2º— Procedase a retirar del Capital Inmovilizado de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. la cantidad de veintidós mil seiscientos treinta y dos pesos \$1/100 (\$ 22.632,81), correspondiente al valor de las instalaciones cuyo levantamiento se autoriza en el número anterior, deducidas las amortizaciones correspondientes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Francisco Cabello Riveros, Coronel (R), Ingeniero Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Lucy Zaror Thumala, Administrador Público, Secretario Relaciónador.

Ministerio de Relaciones Exteriores

(Año 1976)

APRUEBA REGLAMENTO DEL COMITÉ CHILENO PARA EL PROGRAMA HIDROLÓGICO INTERNACIONAL

Núm. 689.— Santiago, 14 de Octubre de 1976.— Vistos: Lo dispuesto en los decretos leyes N.ºs 1 y 9, de 1973; en el decreto supremo de Relaciones Exteriores N.º 317, de 22 de Abril de 1975, y

Considerando: La necesidad de que el Comité Nacional se rija por un Reglamento que facilite la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Programa Hidrológico Internacional,

Decreto:

1.º— Apruébase el Reglamento del Comité Chileno para el Programa Hidrológico Internacional, acordado en sesión de ese organismo de fecha 7 de Enero de 1976, cuyo texto íntegro y exacto se acompaña.

2.º— El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá la publicación en el Diario Oficial del Reglamento a que se refiere en el N.º 1 del presente decreto.

Regístrese, refréndese, tómese razón, comuníquese y

publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Tomás Vásquez Flores, Director General Administrativo.

REGLAMENTO

El Comité Chileno para el Programa Hidrológico Internacional, creado por decreto supremo N.º 317, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de Abril de 1975, se registró por las siguientes disposiciones de carácter general:

TÍTULO I

De la Sede y los integrantes del Comité

Artículo 1.º— Cada Institución integrante del Comité Chileno (en adelante "el Comité") para el Programa Hidrológico Internacional (en adelante "PHI") de Unesco, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto supremo N.º 317, designará un representante titular y uno subrogante, lo que será comunicado por oficio dirigido al Presidente del Comité.

Artículo 2.º— En caso de ausencia del representante titular, el subrogante lo reemplazará con las mismas atribuciones y derechos.

Artículo 3.º— Son obligaciones de los miembros del Comité:

a) Asistir a las reuniones del Comité, Sub-Comité Regional y Grupo de Trabajo que corresponda.

b) Proporcionar oportunamente a la Mesa Directiva o Grupos de Trabajo todos los antecedentes necesarios para la realización de los estudios o trabajos que se deban efectuar para cooperar al buen funcionamiento del Comité.

c) Procurar el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

Artículo 4.º— La sede del Comité será rotativa, y radicará en la Institución a la cual pertenece el Secretario General.

TÍTULO II

De las funciones del Comité

Artículo 5.º— Sin perjuicio de las funciones señaladas en el Art. 2.º del D.S. N.º 317, corresponderá al Comité ejercer las siguientes funciones:

a) En la medida de lo posible, cumplir las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre los resultados del Decenio Hidrológico Internacional y sobre los futuros Programas de Hidrología y resoluciones del Consejo Intergubernamental del PHI.

b) Participar en las conferencias regionales, internacionales, coloquios, seminarios, reuniones y grupos de trabajo relacionados con Hidrología.

c) Promover Programas de Adiestramiento en Hidrología, a nivel nacional, y ayudar en su ejecución.

d) Promover el desarrollo general de las actividades hidrológicas en Chile.

e) Asesorar sobre cualquier problema hidrológico específico que una Institución pueda presentar al Comité para su consideración integral e interdisciplinaria.

TÍTULO III

De las atribuciones del Comité

Artículo 6.º— Serán atribuciones del Comité:

a) Nombrar la Mesa Directiva del Comité.

b) Aprobar los proyectos que comprende el Programa Nacional del Comité sobre la base de las proposiciones de las diferentes Instituciones integrantes, con el fin de elevarlo a la consideración del Supremo Gobierno para su aprobación definitiva.

c) Crear los Grupos de Trabajo para el cumplimiento de objetivos específicos, fijando sus atribuciones y periodos de duración.

d) Constituir Subcomités Regionales, según lo dispuesto en el artículo 6º del DS N.º 317. La resolución respectiva del Comité deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa Directiva.

e) Aprobar las Actas de las sesiones del Comité.

f) Aprobar la Memoria Anual.

g) Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Comité.

h) El Comité, por simple mayoría, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a personas o representantes de Organismos Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, cuyas actividades se relacionen con el PHI.

i) Facultar a la Mesa Directiva para que ponga en conocimiento de las máximas autoridades de cada Institución integrante del Comité el no cumplimiento por parte de su representante de las obligaciones a que este Reglamento hace referencia.

TÍTULO IV

De la Mesa Directiva y sus Miembros

Artículo 7.º— El Comité elegirá, en sesión plenaria y por votación secreta, una Mesa Directiva, compuesta de 1 Presidente, 1 primer Vicepresidente y 1 Secretario General de entre los representantes titulares de las Instituciones integrantes del Comité.

Artículo 8.º— Al llenar los cargos de la Mesa Directiva se votará separadamente para cada uno de ellos. Si ningún candidato obtiene a lo menos la mitad más uno de los votos, se efectuará una segunda votación, considerando las dos más altas mayorías.

Artículo 9.º— Los miembros de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10.º— La elección de la Mesa Directiva deberá realizarse con un mínimo de tres meses de anticipación al plazo en que expire la vigencia de la Mesa saliente. Los Miembros así elegidos se deberán incorporar a las actividades de la Mesa Directiva a fin de interiorizarse de sus funciones.

Artículo 11.º— Al producirse una vacante en la Mesa Directiva, el Comité elegirá en el acto a su reemplazante, quien durará en su cargo hasta la elección de la nueva Mesa.

Artículo 12.º— Si una Institución cambia su representante y éste era miembro de la Mesa Directiva, el nuevo representante no lo sucederá en el cargo directivo.

Artículo 13.º— El Comité, por acuerdo de los 2/3 de sus miembros, podrá relevar de sus funciones a cualquiera de los integrantes de

la Mesa Directiva que no cumpla con las labores propias de su cargo. La censura a la Mesa o a alguno de sus miembros deberá ser presentada por escrito y firmada al menos por 3 integrantes del Comité.

Artículo 14.º— Las atribuciones del Presidente serán:

a) Presidir las sesiones del Comité, de acuerdo a la Tabla de Materias preestablecidas.

b) Representar al Comité en los actos y reuniones que tengan relación con los objetivos del PHI.

c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

d) Firmar, junto con el Secretario General, las Actas del Comité y ordenar su distribución a los integrantes del Comité.

e) Firmar los documentos oficiales nacionales e internacionales en conjunto con el Secretario General.

f) Cumplir y hacer cumplir el decreto supremo N.º 317.

g) Remitir el Programa Nacional de Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores para su aprobación y a las Instituciones Nacionales para su conocimiento y fines pertinentes.

h) Coordinar la labor de los Grupos de Trabajo.

Artículo 15.º— Las atribuciones del Primer Vicepresidente serán:

a) Subrogar al Presidente con las mismas atribuciones establecidas en el Art. N.º 14º del presente Reglamento.

b) Coordinar la labor de los Subcomités Regionales.

Artículo 16.º— Las funciones del Secretario General serán:

a) Firmar en conjunto con el Presidente toda la documentación relacionada con el Comité.

b) Mantener actualizada toda la documentación, libros, folletos, reglamentos y velar por su seguridad.

c) Mantener la Biblioteca Técnica de Hidrología con las publicaciones recibidas del PHI (Programa Hidrológico Internacional), PHO (Programa de Hidrología Operativa) y otros organismos.

d) Coordinar las materias que comprende el Programa Nacional del Comité, y que sean realizadas por las diferentes Instituciones integrantes.

e) Elaborar la Memoria Anual.

f) Estar a cargo de los asuntos técnico - administrativos del Comité.

g) Preparar las actas de las sesiones para la aprobación del Comité.

h) Otras tareas que el Presidente pueda encomendarle.

TITULO V

De las sesiones del Comité

Artículo 17º— Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán citarse con un mínimo de 2 semanas de anticipación.

Las sesiones ordinarias se efectuarán previa citación por escrito a los representantes titulares, dentro de los 2 meses siguientes a la última sesión ordinaria (acompañando la respectiva "Tabla de Materias").

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la Mesa Directiva lo estime conveniente o cuando tres miembros del Comité lo soliciten por escrito al Presidente, quien lo calificará. En estas sesiones se trata-

rán exclusivamente las materias para las cuales fue citado el Comité.

Artículo 18º— El quórum para sesionar será de 7 miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 19º— Los representantes del Comité podrán hacerse acompañar por asesores, quienes tendrán derecho solamente a voz. Antes de iniciar la sesión, darán a conocer al Presidente el nombre de los asesores y funciones que desempeñan, para su correspondiente presentación al Comité.

Artículo 20º— En las decisiones del Comité, cada Institución integrante tendrá derecho a un voto a través de su representante.

Artículo 21º— Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los representantes oficiales que asistan, y en caso de empate lo decidirá el Presidente. Sin embargo, para la aprobación del presupuesto anual se requiere de los dos tercios de las Instituciones integrantes asistentes.

La censura a la Mesa o a uno de sus Miembros requiere de los 2/3 de las Instituciones integrantes del Comité.

TITULO VI

Del Programa Nacional del Comité y su financiamiento

Artículo 22º— Los Proyectos Nacionales con que Chile se adhiera al PHI constituyen el Programa Nacional del Comité, cuya primera etapa debe ser realizada entre los años 1975 y 1980. Los lineamientos generales de los Proyectos para cada período deben ser en lo posible concordantes, con los que fije a nivel internacional el PHI. Dicho Programa Nacional debe ser elaborado por el Comité, identificando los aportes técnicos que correspondan a cada Institución y armónico con el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico aprobado por el Supremo Gobierno.

Artículo 23º— El Comité elaborará anualmente un presupuesto para los gastos generales y publicaciones, el que se someterá al Ministerio de Relaciones Exteriores para su aprobación (inclusión en el Presupuesto del propio Ministerio).

Los fondos acordados al Comité serán administrados por la Mesa Directiva, debiendo dar cuenta detallada y documentada de los gastos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TITULO VII

De los Subcomités Regionales

Artículo 24º— El Comité podrá crear Subcomités regionales en las Regiones del País que lo estime conveniente, según lo estipulado en el inciso "d" del Art. 6º del presente Reglamento, los que serán dirigidos por un Vicepresidente.

Artículo 25º— Los Vicepresidentes de los subcomités regionales serán designados por el Comité y coordinarán su labor a través del primer Vicepresidente.

TITULO VIII

De los Grupos de Trabajo

Artículo 26º— El Comité podrá constituir Grupos de Trabajo para coordinar los estudios que se realicen sobre determinadas materias, técnicas o administrativas, designando al Presidente.

Artículo 27º— Los integrantes de los Grupos de Trabajo serán nombrados por las Instituciones que participen en ellos.

Artículo 28º— El Presidente del Comité, a petición del Grupo de Trabajo, podrá invitar a científicos y técnicos para que participen en dichos Grupos.

Artículo 29º— Los Grupos de Trabajo coordinarán su labor con el Presidente del Comité.

Artículo 30º— El Grupo de Trabajo funcionará en carácter permanente o temporal de acuerdo a las atribuciones que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 31º— Estos Grupos de Trabajo tendrán como funciones principales las siguientes:

a) Coordinar y promover la marcha de los estudios o proyectos que el Comité les designe.

b) Proponer las medidas necesarias para el mejor éxito de su labor.

c) Informar trimestralmente, o cuando el Comité lo requiera, sobre el estado de avance de su estudio o proyecto.

Artículo 32º— Las recomendaciones de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter obligatorio; el Comité resolverá en cada caso.

Artículo 33º— Un Grupo de Trabajo podrá ser disuelto o reestructurado en cualquier momento, si el Comité lo estima necesario.

Artículo 34º— Los Grupos de Trabajo, a través de su Presidente, fijarán el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión de acuerdo a las materias que tengan que discutir. La sesión se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 35º— Las Instituciones del Comité y sus representantes deberán proporcionar todo el asesoramiento y facilidades que hagan posible el desempeño eficaz de los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 36º— El cambio de uno o varios integrantes de un Grupo de Trabajo debe ser comunicado por las Instituciones al Presidente del Grupo, el que lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité.

Artículo 37º— El Presidente del Grupo de Trabajo será responsable ante el Comité del trabajo realizado, pudiendo ser relevado de su cargo por el Comité, si su cometido no es satisfactorio.

TITULO IX

Relación del Comité

Artículo 38º— El Comité, para todos los efectos del conducto regular, se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y este último realizará las funciones de enlace con los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas, y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental, sin perjuicio de las funciones de coordinación y administración que en materias de Asistencia Técnica in-



Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

VIII REGION

Propuesta Pública a Suma Alzada

COOPERATIVA "PUREMA" LTDA. — TOME

FINANCIAMIENTO: Fondos de Desarrollo Regional.
CARACTERISTICAS: Término de la Red de Aguas Servidas y Red de Agua Potable y Red de Electrificación para 20 viviendas.

CONTRATISTAS: Segunda y Tercera Categorías del Registro Nacional de Contratistas del MINVU, especialidad B-2, y Registros de la Institución.

ANTECEDENTES: Se entregará entre los días 11 y 15 de Febrero de 1977 en la Sección Costo y Propuestas, Rengo 476, tercer piso, Concepción. Valor: \$ 200.

APERTURA PROPUESTA: El día 4 de Marzo de 1977, a las 15.30 horas, en Rengo 476, segundo piso, Concepción.

DIRECTOR REGIONAL

— 11



DIRECCION GENERAL
OBRAS PUBLICAS

PROPUESTAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA — REGION METROPOLITANA

OBRA: Museo de Bellas Artes.
CARACTERISTICAS: Reparación de Techumbre, Sala Chile y Hall Escalera Principal.

TIPO: Suma Alzada.

CONTRATISTAS: Podrán participar los inscritos en Quinta Categoría o superior, letra "J".

ANTECEDENTES: Deben solicitarse en la Oficina Regional Metropolitana, calle Ejército Nº 171, a contar del día 9 de Febrero de 1977.

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA: 18 de Febrero de 1977, a las 15 horas, en la Oficina Regional Metropolitana, calle Ejército Nº 171, en presencia del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

12



DIRECCION GENERAL
OBRAS PUBLICAS

PROPUESTAS PUBLICAS

SECRETARIA
MINISTERIAL DE
OBRAS PUBLICAS

VIII REGION

LLAMADO A PROPUESTA PUBLICA

Llámanse a Propuesta Pública de contratistas inscritos en Cuarta Categoría o superior del Registro General de Contratistas de Obras Públicas, en la especialidad de movimiento de tierras, para los trabajos de construcción del camino Purén a Contulmo, sector Cumbres de Contulmo, Km. 0,000 al Km. 4,805, de la provincia de Arauco.

PRESUPUESTO ESTIMATIVO: \$ 5.068.400

Bases para esta Propuesta Pública podrán ser solicitadas en la Oficina Regional de Vialidad, ubicada en calle Ongolmo Nº 310, Concepción, a contar de la presente publicación.

Recepción de antecedentes artículos N.ºs 19 y 20 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas hasta el día 16 del mes en curso, a las 16 horas.

La apertura de la propuesta se efectuará el día 21 del presente, a las 16.30 horas, en la Secretaría Ministerial de OO. PP., VIII Región, calle Caupolicán Nº 266, Concepción.

EL SECRETARIO MINISTERIAL DE OO. PP.

ternacional competen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único.— Los gastos generales y publicaciones serán cubiertos por las Instituciones integrantes del Comité, en la medida de sus propias disponibilidades, en tanto el Ministerio de Hacienda no otorgue los fondos al Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento en los términos establecidos en el Art. N.º 23 del presente Reglamento.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MODIFICA FACTORES DE APLICACION DE LA RESOLUCION Nº 91, DE 1976, DE SEGTEL

(Resolución)

Núm. 64.— Santiago, 9 de Febrero de 1977.— Vistos: la resolución de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, Gas y Telecomunicaciones Nº 91, de 12 de Noviembre de 1976, que reajusta las tarifas de la

Compañía de Teléfonos de Chile; la nota del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que limita el monto de las tarifas a un nivel inferior al señalado en dicha resolución; la resolución Nº 3, de 4 de Enero de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y las facultades que me confiere el artículo 161 de la ley Nº 16.464 y su interpretación contenida en el artículo único del decreto ley Nº 1.174,

Resuelvo:

Autorízase a la Compañía de Teléfonos de Chile

a cobrar como tarifas máximas de sus servicios las que resulten de aplicar las tarifas aprobadas por SEGTEL en la resolución Nº 91, por los siguientes factores de aplicación:

Servicio local - renta mensual	0.44
Largo de instalación, traslados y cambios	0.44
Servicio de Larga Distancia	0.76

La llamada local de teléfonos públicos se mantendrá en \$ 1,00 (un peso), incluidos los impuestos.

Los servicios no asimilables a los ya nombrados

se aplicarán con un factor de 0,44 como tarifa máxima.

La presente resolución registrará desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese. — Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Alma Wilson Gallardo, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante.

Ministerio de Hacienda

FIJA FUNCIONES Y REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCION PARA LOS SERVICIOS REGIDOS POR LA ESCALA UNICA

Núm. 90.— Santiago, 1º de Febrero de 1977.— Vistos: La facultad que me otorga el artículo 1º del decreto ley Nº 1.608, de 1976,

Decreto:

Artículo 1º.— Establécense los siguientes escalafones tipos, con los niveles que involucran los grados que se señalan, todo en relación con las funciones que en cada caso se definen.

Para ser designado en los argos que correspondan a cada nivel, será necesario cumplir con los requisitos que se fijan para cada uno de ellos.

AUTORIDADES DE GOBIERNO

Gdos. EUS, Cargo	
A — Miembro Junta Gobierno	
— Presidente Corte Suprema	
— Contralor General de la República	
B — Ministros de Estado	
— Ministros y Fiscal Corte Suprema	
C — Subsecretarios	
1A — Intendentes Regionales	

Gdos. EUS, Nivel	Función	Requisitos
------------------	---------	------------

JEFES SUPERIORES DE SERVICIOS

1B I	— Dirigir un Servicio, Institución o Empresa de carácter normativo o de investigación cuyas actividades presentan gran diversidad y complejidad técnica y/o de operación y en el cual los resultados de las acciones afectan a aspectos trascendentes de la Nación toda o a importantes sectores de la ciudadanía.	— Título Profesional Universitario.
1C II	— Dirigir un Servicio, Institución o Empresa de carácter operativo, esencialmente operativo o de investigación cuyas actividades presentan un grado normal de complejidad y/o diversidad	— Título Profesional Universitario.

Gdos. EUS, Nivel	Función	Requisitos
------------------	---------	------------

y cuyos resultados inciden en aspectos generales o parciales que afectan a parte de la ciudadanía o a toda ella, pero en aspectos muy específicos.

2º III — Dirigir un Servicio, Institución o Empresa de carácter normativo - operativo o esencialmente operativo, cuyas actividades presentan una moderada complejidad y/o diversidad y cuyo ámbito de acción cubre un sector y/o actividad específica. — Título Profesional Universitario.

ALCALDES

4º Alcalde I	— Dirigir un Municipio de una población y volumen de ingresos de mucha importancia y gran variedad y complejidad de actividades.	
5º		
6º Alcalde II	— Dirigir un Municipio de una población más que mediana, de un volumen de ingreso importante y con variadas y complejas actividades.	
7º		
8º Alcalde III	— Dirigir un Municipio de población e ingresos de mediana importancia con actividades variadas y de complejidad media.	
9º		
10º Alcalde IV	— Dirigir un Municipio de población e ingresos de mediana importancia y con problemas de variedad y/o complejidad limitada.	
11º		
12º Alcalde V	— Dirigir un Municipio de una población e ingresos de menor importancia y con problemas de escasa variedad y/o complejidad.	
13º		
14º		
15º Alcalde VI	— Dirigir un Municipio de un número pequeño de habitantes, con un volumen de ingresos reducido y actividades de muy poca complejidad y variedad.	
16º		
17º		